

2009-244

CONSTANCIA: Manizales, junio 13 de 2024. La dejo en el sentido que al revisar el informe de la asistente social adscrita el juzgado, se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos. Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Trece de junio de dos mil veinticuatro.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
SOLICITANTE: ELIECER MUÑOZ CHICA
EN FAVOR DE: ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO
RADICADO: 17001-31-10-007-2009-00244-00

SENTENCIA No.183

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **ELIECER MUÑOZ CHICA**, donde figura como persona en condición de discapacidad **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55 y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció “el

régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad".

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 753 del 29 de julio de 2009 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

En sentencia No 216 del 24 de noviembre de 2009, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO**, nacida el 22 de junio de 1958 en Herveo Tolima, nacimiento inscrito en la registraduría municipal del estado civil del mismo municipio y, se designó curador.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 176 del 06 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 800 del 05 de abril de 2024, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 06 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 05 de abril de 2024, se solicitó a la

asistente social adscrita al despacho que allegara el informe, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial, conceptuando que **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO** para la fecha, no lo requería, según información directa que le suministró su hermana **OMAIRA MUÑOZ BOTERO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO**, no requiere de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 11 de junio de 2024, que señaló que se trata de una persona de 66 años de edad, afiliada a la **EPS SALUD TOTAL**, con diagnóstico de discapacidad intelectual moderada, padecimiento irreversible e incurable, con deterioro cognitivo progresivo y marcado compromiso en el funcionamiento social, ocupacional y familiar, requiriendo de acompañamiento, mas no de un apoyo judicial para un acto concreto.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad cognitiva de **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procediendo a oficiar a la registraduría municipal del estado civil de Herveo, Tolima informándole lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO C.C. 24.854.275** no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: ANULAR la sentencia No 216 del 24 de noviembre de 2009, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **ALVA MARINA MUÑOZ BOTERO**, notificando a la registraduría municipal del estado civil de Herveo, Tolima, con el fin de efectuar anotación en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

SXGG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec99ae73de960b688f4e868e45006b9e5e984e9923257ad7b5899232fc3f5ef**

Documento generado en 13/06/2024 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>